



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

Radicación: 2020.00027.00
Demandante: JOSÉ JOAQUÍN OLMOS HERNÁNDEZ
Demandados: FLOR DE MARÍA ALARCÓN HURTADO y OTRO

ANTECEDENTES

El doctor Augusto Antonio Bohórquez Santamaría, actuando en nombre y representación del señor José Joaquín Olmos Hernández, formula demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra de los señores Flor de María Alarcón Hurtado y Juan Agustín Cely Agudelo.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos formales:

1. Las declaraciones extraprocesales allegadas no son suficientes para determinar la configuración del contrato de arrendamiento que aducen, no están expresamente señalados los elementos exigidos por la Ley.
2. Al tratarse de un proceso de restitución de bien inmueble arrendado, se entiende que los demandados habitan en el bien objeto de litigio, y la pretensión es precisamente restituir, no comprende el Despacho la solicitud de emplazamiento del señor demandado Agustín Cely Agudelo, se presume que la dirección debe ser conocida por el que dice llamarse arrendador.
3. No se indicó para las pruebas testimoniales solicitadas el domicilio, residencia o lugar preciso en donde pueden ser citados los testigos, ni se enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba tal como lo prevé el artículo 212 del C.G.P.

En consecuencia, como quiera que la demanda no llena los requisitos formales, conforme el canon 90 del C.G.P. se procederá a inadmitirla y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Finalmente, téngase al doctor Augusto Antonio Bohórquez Santamaría, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.223.158 expedida en Bogotá y portador de la T.P. N° 31.413 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.



SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo anotado, so pena de rechazo.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 90 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor Augusto Antonio Bohórquez Santamaría, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.223.158 expedida en Bogotá y portador de la T.P. N° 31.413 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL No 13
Auto de fecha: 30 de julio de 2020
Notificado hoy: 31 de julio de 2020

Ana Judith Barrera Salamanca
Secretaría